Principales reformas fiscales estatales 2017

Para el ejercicio fiscal 2017 no se identifica una tendencia generalizada entre las entidades federativas de incluir nuevos impuestos, salvo en los casos de Nuevo León y Zacatecas. Sin embargo, se advierte la intención de fortalecer la recaudación modificando el objeto de las contribuciones al establecer nuevos supuestos de causación, incremento de tasas o tarifas, y la afectación de bases mediante la eliminación de exenciones.

Por ello, a continuación damos a conocer algunas de las principales modificaciones y otorgamiento de estímulos fiscales o subsidios que han sido emitidos en materia de contribuciones locales, mismas cuya aplicación sugerimos analizar para cada caso particular, y señalamos algunos aspectos que no deben pasar desapercibidos, como la desindexación del salario y algunas consideraciones sobre la unidad de medida y actualización (UMA) en materia estatal.

Desindexación del salario

El 27 de enero de 2016 fue publicado el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación al salario", mediante el cual se establecieron dos aspectos importantes:

a) La unidad de medida y actualización, identificada como UMA, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales
b) Que el salario mínimo no podrá utilizarse como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza

En este sentido, el artículo 4.º transitorio del citado decreto otorgó el plazo de un año a partir de la publicación de este, para que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa eliminaran el salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En acatamiento a lo anterior, la reforma fiscal de varias entidades federativas establece la UMA como índice, unidad, base, medida o referencia económica en sustitución del salario mínimo.

Estados que modifican su legislación a la UMA

En este sentido, los siguientes estados modifican la legislación fiscal a fin de sustituir el salario mínimo por la UMA como referencia económica como se indicó:

- Aguascalientes
- Ciudad de México
- Chiapas
- Durango
- Estado de México
- Nuevo León
- San Luis Potosí
- Sonora
- Tabasco
- Tamaulipas

Michoacán

Modifica los límites de los conceptos que se excluyen de la base del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a fin de que se aplique la UMA.

Querétaro

Las referencias al factor de cálculo (VFC) a que se refiere la legislación fiscal estatal se sustituyen por la UMA, para lo cual se cambia la Ley de Factor de Cálculo de Querétaro por la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.

Impuesto sobre erogaciones al trabajo personal

Baja California Sur

Durante 2017 también se aplica el subsidio de 100% sobre el importe a pagar por el impuesto sobre nóminas a favor de las personas físicas y morales que integren a su planta laboral personas con capacidades diferentes, así como a personas con 60 años de edad o mayores.

Ciudad de México

Se disminuye de 100% a 75% la reducción en el impuesto sobre nóminas que tienen las instituciones de asistencia privada. Esta reducción se aplicará siempre y cuando se realice la solicitud correspondiente ante la autoridad fiscal, cumpliendo ciertos requisitos legales.

Chihuahua

Se extiende al ejercicio fiscal de 2017 el estímulo fiscal mensual para patrones que empleen los servicios de personas discapacitadas y adultos mayores, quienes proporcionen a sus empleados el acceso a la educación básica y empresas que generen nuevos empleos, conforme a la siguiente tabla:

Número de empleados	Estímulo fiscal mensual
1-10 empleados	30%
11-30 empleados	20%
31-50 empleados	10%

Para gozar de dicho beneficio, es necesario solicitarlo por escrito a más tardar el 31 de enero de 2017 y cumplir con ciertos requisitos legales.

Durango

Tendrán una reducción de 10% del impuesto sobre nóminas los contribuyentes que realicen el pago estimado del impuesto anual en una sola exhibición, a más tardar el 17 de febrero de 2017, siempre y cuando el impuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior no exceda de 200 veces el valor diario de la UMA vigente.

Estado de México

Se establece un subsidio en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de 100% para contribuyentes de nuevo registro que generen empleos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores y para personas que hubieran concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2015, 2016 o 2017.

También se otorga el subsidio a las empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa, las cambien al Estado de México por los 36 meses posteriores a la generación del empleo o cambio de la fuente de empleo.

Asimismo, para los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral se establece un subsidio de 100%, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Por último, para aquellas empresas que durante el ejercicio fiscal 2017 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, se establece un subsidio de 100% sobre el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Es importante señalar que para acceder a dichos beneficios, deberán cumplirse los requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas.

Hidalgo

Se establece que la federación, el estado y los municipios, así como sus organismos descentralizados, estarán obligados al pago del impuesto sobre nóminas por las remuneraciones que se efectúen a su personal derivado de las actividades que realicen dentro del estado.

Por otra parte, se elimina la tarifa que establecía como tasa aplicable entre 0.5% y 2%, atendiendo al monto de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. A partir del 1 de enero de 2017 se establece una tasa fija del 3%.

Jalisco

Se establece la obligación de efectuar retención a aquellas personas que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, incluyendo construcción, no obstante que no paguen la nómina correspondiente del personal que preste el servicio.

Estos contribuyentes deberán presentar su aviso de inscripción en su carácter de retenedores ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio, y expedir la constancia de retención del impuesto sobre nómina, en el formato que al efecto apruebe la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de manera mensual o anual.

Las prestadoras de servicios de personal a que se refiere esta fracción informarán mensualmente a la receptora de dichos servicios el importe de la nómina y el impuesto correspondiente que habrá de retenerse.

En caso de que la prestadora de servicios de personal no proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior para efectos de la retención respectiva, esta se determinará aplicando al valor total de los servicios prestado en el mes, consignados en los respectivos comprobantes fiscales, el factor de .90 y a su resultado se le aplicará la tasa del impuesto.

Sinaloa

Se modifica el procedimiento para determinar el impuesto sobre nóminas, ya que anteriormente era el resultado de aplicar la tasa de 1.5%. A partir del 1 de enero de 2017 el impuesto se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Base gravable mensual			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje a aplicar sobre el excedente de límite inferior
Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	
0.01	500,000.00	0.00	2.40%
500,000.01	700,000.00	12,000.00	2.60%
700,000.01	900,000.00	17,200.00	2.80%
900,000.01	En adelante	22,800.00	3.00%

Por otra parte, se establece la obligación de presentar las declaraciones mensuales, aunque en el mes no se hayan realizado las erogaciones gravadas en términos de la legislación estatal.

Morelos

En materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se reduce el límite de exención de las despensas del 40% al 30% del valor del salario mínimo para que no forme parte de la base gravable del impuesto. Como puede apreciarse, esta referencia no quedó hecha hacia la UMA.

En relación con los beneficios establecidos en materia de impuesto sobre nómina a las empresas de nueva creación, se establece que los contribuyentes deberán presentar solicitud de exención durante el primer mes contado a partir de que inicien sus operaciones en el Estado de Morelos.

Michoacán

Se actualizan los límites de los conceptos excluyentes del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal para referirlos al valor de la UMA.

Nayarit

Se incorpora la obligación de retener el impuesto sobre nóminas a las empresas prestadoras de servicios de personal que tengan domicilio fuera del estado, por lo que debe entregarse la constancia de retención durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.

Cuando se desconozca el monto de las remuneraciones a las que se les debe aplicar la tasa de impuestos, la retención deberá determinarse aplicando la tasa de 2% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados sin considerar el impuesto al valor agregado (IVA).

Nuevo León

A partir del 1 de enero de 2017 existe la obligación de retener el impuesto por aquellas personas que contraten la prestación de servicios dentro del territorio del estado con respecto a contribuyentes domiciliados tanto dentro del territorio del estado como en otra entidad federativa.

Para tal efecto, se entiende por "prestación de servicios" toda obligación de hacer, de no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, y se considerará como ingreso por el servicio o como valor de este, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

La retención se determinará aplicando la tasa de 3% a las remuneraciones al trabajo personal; sin embargo, cuando se desconozca el monto de las remuneraciones, la retención deberá determinarse aplicando dicha tasa al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda.

Oaxaca

Para no incluir el fondo de ahorro en la base del pago del impuesto sobre remuneraciones, se establece como requisito cumplir los requerimientos que establece la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) sobre estos conceptos.

En este sentido, la naturaleza de las aportaciones al fondo de ahorro no son reguladas por la Consar y la autoridad fiscal no se ha pronunciado respecto a esta situación, lo que pudiera llevar a no cumplir con este requisito para el cálculo del impuesto.

En materia de estímulos fiscales, se establece hasta un 25% del impuesto causado durante los meses de enero a diciembre de 2017, cuando tengan hasta cuatro trabajadores inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se otorgará estímulo fiscal del 100% en dicho impuesto, a las empresas que realicen nuevas contrataciones, creando nuevos empleos permanentes en la Entidad en el ejercicio fiscal 2017.

Puebla

Para el ejercicio 2017, la tasa del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal será de 3%.

Como estímulos fiscales se establecen los siguientes:

a) Reducción del 25% del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal a los patrones registrados en el padrón estatal, al corriente de sus pagos y que tengan hasta cuatro empleados o trabajadores
b) Reducción de 100% del impuesto causado por las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad y de la tercera edad
c) Reducción de 6% para los contribuyentes que paguen en una sola exhibición el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal

Quintana Roo

Se establece la obligación de retener y enterar el impuesto a los contribuyentes que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del estado, debiendo presentar aviso mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación por cada uno de los establecimientos donde contraten dichos servicios.

El aviso debe presentarse dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación de los servicios, o bien, de la fecha de su modificación.

El aviso debe especificar los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social
b) Registro federal de contribuyentes
c) Domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su proveedor
d) Número de empleados
e) Monto de la operación contratada
f) Vigencia del contrato
g) Establecimientos y las actividades por las que se contrata el servicio

Sonora

En materia del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal se otorgan beneficios fiscales, atendiendo a la generación de empleos, en los siguientes supuestos:

- Reducción de 100% del impuesto a los empleos de carácter permanente que generen, durante los primeros 12 meses de operaciones para aquellas personas que inicien operaciones empresariales en el estado, en los ramos de industria manufacturera (incluyendo maquiladoras), operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones, alta tecnología agropecuaria, servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional

Cabe señalar que gozarán de la reducción total o parcial en el pago del impuesto, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, las empresas de los sectores que han quedado precisados, que sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, con inversiones en maquinaria o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de 10 millones de dólares (mdd) y de 5 mdd, respectivamente.

Para hacerse acreedoras a este estímulo deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

a) Diversificación de actividades productivas en municipios del estado con economías altamente dependientes de actividades tradicionales o con un incipiente desarrollo industrial
b) Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en el estado
c) Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en el estado
d) Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional
e) Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior
f) Alta inversión en infraestructura, maquinaria o equipo para la operación del estado

Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el periodo durante el cual se apliquen se otorgarán conforme a lo siguiente:

Empresas que cumplen el parámetro de empleo de 50 nuevos puestos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal			
	1.er año	2.º año	3.er año	4.º año
De 50 a 99	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%

Empresas que cumplen el parámetro de empleo previsto de 50 nuevos puestos permanentes y simultáneamente cumplen con cualquiera de las condiciones que generan beneficios extraordinarios:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1.er año	2.º año	3.er año	4.º año	5.º año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

Empresas que cubren una o más de las condiciones por las que se generan beneficios extraordinarios:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1.er año	2.º año	3.er año	4.º año	5.º año
Una	100%	100%	50%	-	-

Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

- Reducción de 100% en el pago del impuesto durante un periodo de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores para quienes contraten personal con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan 4.5 veces el valor diario de la UMA elevado al mes
- Reducción de 100% en el pago del impuesto para las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados
- Reducción en el impuesto igual al monto invertido para los contribuyentes que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte

Tamaulipas

Se incrementa la tasa del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal de 2% a 3%.

Asimismo, se elimina la exención del impuesto prevista para asociaciones civiles que impartan educación en cualquiera de sus niveles y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio autorizados por las autoridades competentes, y las federales por cooperación.

Tlaxcala

Se incrementa la tasa del impuesto sobre nóminas de 2% a 3%.

Zacatecas

Se incrementa la tasa del impuesto de 2% a 2.5%.

Se incorporan como sujetos del impuesto sobre nóminas, la federación, estado, municipios, instituciones de asistencia o beneficencia, partidos políticos y asociaciones políticas, instituciones educativas públicas, ejidos, comunidades y empresas constituidas por avecindados.

Por otra parte se eliminan como conceptos excluyentes de la base del impuesto la participación de los trabajadores en las utilidades, pensiones y jubilaciones, indemnizaciones, pagos por gastos funerarios, gastos de representación y viáticos, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), premios por asistencia y puntualidad, tiempo extraordinario.

Retención para efectos del impuesto sobre nóminas

Como una medida de control para aquellos contribuyentes que son sujetos del impuesto sobre nóminas y en congruencia con muchas de las iniciativas que han surgido para regular la prestación

de servicios de personal, algunos de los estados de la República han establecido retención en el impuesto sobre nómina cuando reciban servicios de proveedores domiciliados o no en el territorio del estado.

Estos son los estados que tienen establecida retención por el pago de servicios.

Aguascalientes	Nuevo León
Baja California Sur	Puebla
Campeche	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Chiapas	Sonora
Guerrero	Tabasco
Hidalgo	Tamaulipas
Jalisco	Tlaxcala
Estado de México	Veracruz
Nayarit	Zacatecas

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Aguascalientes

El 2 de enero de 2017 fue publicado un estímulo al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos para que las personas físicas y morales que perciban ingresos por la realización o explotación de diversiones y espectáculos públicos tengan una reducción de hasta 80% del impuesto, así como los recargos causados con motivo de la falta de pago oportuno y de las multas que por ese mismo motivo se hubieran impuesto, siempre y cuando se solicite este beneficio ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del estado.

Ciudad de México

Se elimina la obligación de adjuntar la muestra de los boletos, billetes o contraseñas a los sujetos del impuesto sobre espectáculos públicos que están obligados a manifestar ante la autoridad fiscal la información del evento.

Se modifica el porcentaje de reducción del impuesto de espectáculos públicos en 25% cuando los espectáculos sean realizados por instituciones de asistencia privada. Esta reducción, antes del 100% del impuesto y ahora del 75%, se aplicará siempre y cuando se realice la solicitud correspondiente ante la autoridad fiscal, cumpliendo con ciertos requisitos legales.

Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos

Ciudad de México

Para las instituciones de asistencia privada se modifica el porcentaje de reducción del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que se realicen a partir del 1 de enero de 2017 de 100% a 75%.

Hidalgo

Se incrementa la tasa del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de 4.5% a 6%.

Jalisco

Se encuentran exentas del pago del impuesto sobre la enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos las asociaciones y sociedades de carácter civil que se dediquen a la enseñanza.

Impuesto de juegos con apuesta

Nuevo León

A partir del 1 de enero de 2017 se incorporan dos impuestos a los juegos con apuestas que son:

a) El impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos
b) El impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas

Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos

Estarán obligados a este impuesto quienes realicen, organicen, administren, exploten o celebren juegos con apuestas y sorteos.

El impuesto se causará por la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas.

Este impuesto se determinará aplicando la tasa de 6% sobre el valor de los actos o actividades realizados mensualmente y deberá pagarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a su causación.

No se pagará el impuesto cuando los juegos con apuestas y sorteos se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles.

Asimismo, no se causará el impuesto cuando se trate de sorteos en los que se obtenga la calidad de participante sin que sea necesario el pago, adquisición de un bien o contratación de un servicio.

Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas

Están obligados al pago del impuesto las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado de Nuevo León que les permitan participar en juegos con apuestas.

Las modificaciones fiscales definen lo que debe considerarse como "juegos con apuestas" siendo, entre otros, independientemente de su denominación, aquellos juegos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, con independencia de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Cabe señalar que en la definición de "juegos con apuestas" se incluyen apuestas remotas, también conocidas como libros foráneos para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias

deportivas y juegos permitidos por la legislación, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video, audio o ambos.

El impuesto se causa sobre las erogaciones que se realicen para participar en "juegos con apuestas" incluyendo las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos y sorteos.

Dentro de esta nueva reglamentación, se define lo que debe ser considerado como "apuesta" siendo éste, el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a esta.

El impuesto se determinará aplicando una tasa de 10% al monto de las erogaciones efectuadas para participar en los juegos, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio.

Se aclara que son parte de los pagos que se hacen para participar la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio, ya sea que estos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

El momento de causación del impuesto es aquel en que el sujeto pague al operador del establecimiento el importe para participar en el juego y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o por medio de otro usuario distinto.

El operador del establecimiento o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos recaudará el impuesto y deberá enterarlo a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente o el día hábil siguiente si aquel no lo fuera.

Si el pago para participar en el juego se hace en especie, el participante deberá entregar efectivo suficiente al operador para que este pague el impuesto; sin embargo, la omisión de la entrega en efectivo para el pago del impuesto no libera al operador de su responsabilidad para enterarlo a la autoridad.

Los operadores también están obligados a expedir comprobantes en los que conste el impuesto recaudado, señalado de forma expresa y por separado por cada cobro que realicen incluyendo las cargas y recargas.

Dentro de la ley se establece que no solo el operador es responsable del impuesto, sino que es responsable solidario cualquier persona física o moral que organice, administre, explote o patrocine los "juegos con apuestas", así como los arrendatarios de los establecimientos en los que se realicen los "juegos con apuestas", quienes reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los "juegos con apuestas", y los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de "juegos con apuestas".

Quintana Roo

A partir del 1 de enero de 2017 están obligadas al impuesto a las erogaciones en juegos y concursos, las personas que realicen erogaciones para participar en el Estado de Quintana Roo en juegos y concursos con apuestas.

La ley establece que son objeto de este impuesto las siguientes actividades:

a) Juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen
b) Juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente de que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares
c) Juegos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas

El impuesto se determina aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones realizadas a favor de la persona física o moral que opere el establecimiento, e incluye pagos en efectivo o por cualquier otro medio que permitan participar en los juegos o concursos.

Se indica que se incluye como objeto de este impuesto además del pago que permite participar en los juegos y concursos, la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permita participar en el juego o en el uso o acceso a las máquinas de juegos, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

El impuesto se causará en el momento en que el participante pague al operador del establecimiento y hasta por el monto de cada pago que se realice, así como, cuando quien paga al operador del establecimiento permita a otro usuario distinto de él la participación en los juegos de apuesta o el uso de las máquinas de juegos.

El impuesto debe ser retenido por el operador del establecimiento donde se realiza el juego o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente.

El impuesto se deberá enterar a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente o el día hábil siguiente, si aquel no lo fuera. La declaración de pago se presenta por medios electrónicos.

Se establece que la omisión del pago del impuesto por el participante no libera al operador de la responsabilidad solidaria y se establecen las siguientes obligaciones para el operador:

a) Empadronarse en el registro estatal de contribuyentes
b) Expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga en la que conste expresamente y por separado el importe retenido del impuesto
c) Presentar a más tardar el último día hábil del mes de abril la declaración informativa en la que conste de manera clara el folio de los comprobantes fiscales expedidos en el ejercicio fiscal anterior

Adicionalmente, se considera como responsable solidario de este impuesto cualquiera de las personas físicas o morales que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos o concursos, las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos o concursos objeto del presente impuesto, y los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos.

Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos

Aguascalientes

Se establece el descuento de hasta 90% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos y usados de modelos anteriores a los usuarios de vehículos interesados en inscribirlos en el padrón vehicular del Estado de Aguascalientes.

En el caso de adeudos del impuesto anteriores a 2016, para determinar el porcentaje de descuento se considerará la cantidad de ejercicios adeudados para su fijación, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicios pendientes	Porcentaje de descuento
2015	75%
2014, 2015	80%
2013, 2014, 2015	85%
2012, 2013, 2014, 2015	90%

Dichos descuentos se aplicarán siempre que el pago se realice en una sola exhibición con los accesorios legales causados.

Ciudad de México

Se otorga un subsidio de 100% del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos a los poseedores de autos cuyo valor depreciado (incluyendo el IVA) sea inferior a 250,000 pesos.

Coahuila

Se derogan las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila referentes al impuesto sobre tenencia vehicular.

Colima

Los contribuyentes podrán pagar el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos por el ejercicio 2017 a más tardar el 15 de julio, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se adquirió o importó el vehículo.

Chihuahua

Los contribuyentes que estén al corriente de los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de control vehicular e infracciones interpuestas por las autoridades de tránsito, así como que tengan licencia vigente y cubran los derechos que estos causen dentro de los primeros tres meses del ejercicio 2017, gozarán de un estímulo correspondiente a los siguientes montos:

Periodo	Monto
Enero	700 pesos
Febrero	600 pesos
Marzo	500 pesos

Durango

Se subsidia 100% del impuesto de tenencia y uso de vehículos a las personas físicas y morales que estén al corriente de sus pagos de tenencia y cualquier otro que se derive de la propiedad o tenencia de los vehículos. Para vehículos nuevos se debe comprobar que su adquisición se realizó en el territorio del estado.

Los contribuyentes deben tener todos sus datos actualizados en el registro estatal vehicular.

Hidalgo

Se adicionan como responsables solidarios aquellos propietarios que transmitan una propiedad, tenencia o uso de vehículo sin haber realizado una baja previa, hasta que el nuevo propietario, usuario o poseedor realice el trámite correspondiente ante la autoridad.

Se modifica la cuota fija y la tasa de la tarifa utilizada para la determinación del impuesto, para quedar como sigue:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa
$ 0.01	$ 550,000.00	0.00	2.6%
$ 550,000.01	$1,100,000.00	$ 14,299.99	11%
$1,100,000.01	$1,500,000.00	$ 71,499.97	17%
$1,500,000.01	$2,000,000.00	$139,099.96	21%
$2,000,000.01	En adelante	$243,099.95	25%

Nuevo León

A fin de eliminar de manera gradual el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, desde 2016 se estableció una reducción en el pago del impuesto, la cual se modifica en sus disposiciones transitorias, para quedar como sigue:

Disposiciones transitorias 2016		Disposiciones transitorias 2017	
Año	Porcentaje de reducción	Año	Porcentaje de reducción
2016	20%		
2017	50%	2017	20%
2018	100%	2018	100%

Nayarit

Se elimina la obligación de pago del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos para el ejercicio 2017, excepto a los propietarios o poseedores de vehículos automotores que no realizaron el pago de dicho impuesto en los ejercicios fiscales de 2012 a 2016.

Para los contribuyentes que continúan obligados al pago de este impuesto, el mismo se recaudará de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada ejercicio fiscal.

Oaxaca

Los propietarios o tenedores de vehículos tendrán los siguientes beneficios en materia de impuesto de tenencia y uso de vehículos:

a) Vehículos de hasta nueve años modelo anterior, cuyo valor esté entre 0.01 pesos y 250,000 pesos, pagarán 1.00 peso
b) Vehículos con valor superior a 250,000 pesos cubrirán 50% del impuesto a cargo

c) Vehículos de 10 años modelo anterior, excepto aeronaves y embarcaciones, pagarán 1.00 peso
d) Vehículos de hasta 15 pasajeros enajenados por primera vez al consumidor cuyo valor esté entre 0.01 pesos y 250,000 pesos, el impuesto será de 1.00 peso
e) Vehículos de hasta 15 pasajeros más de 250,000 pesos cubrirán el 50% del impuesto determinado

Adicionalmente se establece 50% de descuento en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, si se realiza durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2017.

Por otra parte, en el caso de adeudos del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, por ejercicios anteriores, se establece un estímulo del 100% sobre las actualizaciones y recargos derivados del impuesto causado en los últimos 10 años y del ejercicio actual.

Puebla

Para la determinación del impuesto se establece una tarifa cuyo rango de tasas es de 3% a 19.1% en caso de vehículos, y de 3% a 16.8% en caso de motocicletas. En el caso de automóviles híbridos, la tasa es de 0%. Subsiste el programa de apoyo para el pago de 100% del impuesto.

Querétaro

Se precisa que al determinar la base del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, no se incluirán los descuentos y bonificaciones, así como los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

San Luis Potosí

En sustitución del impuesto es necesario cumplir con el pago de derechos por control vehicular, que comprende servicios como alta de vehículos nuevos y usados; canje y dotación de placas; renovación o reposición de tarjeta de circulación; baja de placas, y constancia de pagos.

Para el ejercicio fiscal 2017 se otorga un subsidio equivalente a 50% de los derechos por los servicios de control vehicular a las personas de 60 años o más de edad, en el entendido de que el contribuyente podrá ser sujeto de dicho subsidio por un solo vehículo en el ejercicio fiscal, con independencia del número de unidades de que sea propietario.

Tlaxcala

Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustible fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente. Lo anterior no los exime de la presentación de la declaración de pago del impuesto en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal.

Se establece un programa de regularización de adeudos por el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos a quienes tengan adeudos por ejercicios anteriores a 2017.

Dicho beneficio consiste en pagar el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de este año.

Tamaulipas

Tratándose de vehículos usados provenientes de otras entidades federativas, con el impuesto del ejercicio actual pagado en la entidad de procedencia y que soliciten la inscripción en el padrón vehicular del Estado de Tamaulipas, el impuesto causado por el ejercicio se determinará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

Mes de inscripción	Factor aplicable al impuesto causado
Enero	1.00
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje

Ciudad de México

Se precisan como servicios de hospedaje a los establecimientos hoteleros, hostales, moteles o tiempo compartido, áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles tales como, campamentos o paraderos de casas rodantes, departamentos y casas total o parcialmente.

Se adiciona la obligación de retener el impuesto a aquellas personas que intervengan o promuevan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, mismas que deberán de inscribirse al padrón del impuesto.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias o promotoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Hidalgo

Se incrementa la tasa del impuesto de 2% a 2.5%.

Nuevo León

Se incrementa la tasa del impuesto de 2% a 3%.

Se adiciona la responsabilidad solidaria del pago de este impuesto a los intermediarios o facilitadores de la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen por Internet o por cualquier otro medio electrónico, con respecto a personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Campeche

Se disminuye la tasa de 3% a 2% a partir del 1 de enero de 2017.

Ciudad de México

Se aplicará una tasa de 0% en caso de que la adquisición de inmuebles se derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se acrediten en conjunto los siguientes supuestos:

a) El valor del inmueble de que se trate no excede la suma equivalente a 27,185 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México
b) El otorgamiento, firma y solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de la escritura de adjudicación se dé a más tardar dentro los cinco años del fallecimiento del o los propietarios originales del inmueble de que se trate, contados a partir de la fecha de defunción indicada en el acta correspondiente
c) La adjudicación del bien inmueble de que se trate sea a favor del cónyuge, concubino o descendientes en primer grado

Por otra parte, para efecto del objeto del impuesto, se precisa que la disolución de la copropiedad se considera una adquisición de inmuebles.

Se disminuye la reducción en el impuesto que tienen las instituciones de asistencia privada de 100% a 75% en el impuesto, siempre y cuando dichas instituciones soliciten la reducción respectiva, cumpliendo ciertos requisitos legales.

Las empresas que se dediquen a la industria maquiladora de exportación, y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin, tendrán derecho a una reducción de 30% en el impuesto.

Finalmente, las personas físicas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente a 80% y 60%, respectivamente, del impuesto que se genere directamente por la adquisición o regularización.

Impuesto predial

Ciudad de México

Se modificó la tarifa para determinar el cálculo del impuesto predial y la cuota fija para los contribuyentes que tengan inmuebles ubicados en los rangos A, B, C, y D de la misma; el cálculo normalmente ahora representará un aumento en el impuesto.

A partir de 2017, cuando se dictamine el impuesto predial deberá anexarse al informe respectivo el avalúo que corresponda al cálculo sobre el cual se emite la opinión.

Impuestos ecológicos

Zacatecas

Impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales

Este impuesto tiene como objeto gravar la extracción de materiales, incluyendo los productos derivados de su descomposición, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil, cuyos materiales no se encuentran reservados a la federación en los términos de la Ley Minera.

Para efectos de este impuesto, únicamente será objeto del mismo la extracción realizada por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Zacatecas.

La base sobre la cual se causará este tributo será el volumen de metros cúbicos del material extraído.

Los sujetos de dicho impuesto, serán las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen la extracción, como se especifica anteriormente, de los materiales objeto de la contribución.

Ahora bien, las empresas mineras no estarán sujetas a este impuesto por la extracción de minerales bajo una concesión otorgada por el gobierno federal en los términos de la Ley Minera (es decir, oro, plata, zinc, plomo, cobre, algunos minerales de uso industrial y piedras preciosas, entre otros minerales y sustancias previstas en dicha ley). Sin embargo, las empresas mineras podrían estar sujetas a los otros tres impuestos establecidos en la Ley de Hacienda al encontrarse en alguno de los supuestos que los detonan.

Impuesto de la emisión de gases a la atmósfera

Este impuesto busca alinear al Estado de Zacatecas con los compromisos ambientales adoptados por México internacionalmente en materia de protección ambiental.

Son sujetos del impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas por las emisiones a la atmósfera de los llamados gases de efecto invernadero por considerar que provocan calentamiento global (bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre o la combinación entre ellos), generadas en los procesos productivos que se desarrollen en instalaciones o fuentes fijas en la demarcación del estado.

El impuesto se pagará mediante la aplicación de una cuota de 250 pesos por tonelada de CO2 (o equivalentes) que se emitan a la atmósfera.

Impuesto de la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

Este nuevo gravamen se aplica a las personas físicas, morales y unidades económicas que emitan sustancias contaminantes listadas en la Ley de Hacienda, que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo y agua en el territorio del Estado de Zacatecas, sin importar el domicilio fiscal del causante, bajo cualquier título, por sí mismas o por medio de intermediarios.

El pago se realizará mediante una cuota de 25 pesos por metro cuadrado de suelo o subsuelo afectado, así como 100 pesos por metro cúbico de agua contaminada, con algunas reglas especiales para su cálculo.

Impuesto al depósito o almacenamiento de residuos

Se causará por contribuyentes que depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados situados en territorio del Estado de Zacatecas, generados en sus procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Para tales efectos deberá cubrirse una cuota 100 pesos por tonelada de residuos.

Dichos impuestos tienen como objetivo que la hacienda pública del estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población.

Otros impuestos

Impuesto cedular de enajenación de bienes

Chihuahua

Los contribuyentes que realicen la enajenación de bienes inmuebles en el ejercicio 2017, gozarán de un estímulo fiscal correspondiente al valor del inmueble que resulte mayor entre el de operación, avalúo y el catastral cuando la temporalidad de los mismos no exceda de un año.

Valor (pesos)		Estímulo fiscal
Límite inferior	Límite superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

Impuesto sobre adquisición de vehículos usados

Chihuahua

Se establece como base del impuesto el valor que resulte mayor del que declara el contribuyente y el valor comercial, pudiendo la autoridad usar guías y publicaciones de automóviles usados para determinar el mismo.

En caso de que algún automóvil no se encuentre en dichas guías, la Secretaría de Hacienda del estado practicará un avalúo para determinar el valor comercial.

En el caso de los automóviles nuevos, se tomará el 90% del valor de la factura sin impuesto al valor agregado.

Jalisco

Se establece un nuevo procedimiento para la determinación de la base gravable de este impuesto, el cual consiste en lo siguiente:

De los vehículos usados cuyo modelo sea del año en curso o del siguiente se considerará el valor de:

a) Factura inicial de adquisición
b) Carta factura expedida por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado

Para el resto de los vehículos se considerará el valor total establecido en la factura inicial de adquisición o carta factura sin incluir el IVA, siempre que se encuentre desglosado.

El valor del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo con el año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9 y más antiguos	0.075

El resultado se actualizará en los términos del Código Fiscal del Estado de Jalisco, con base en el índice nacional de precios al consumidor.

Para los vehículos no aptos para circular se considerará el 25% del valor de la factura de acuerdo con el procedimiento anterior.

El impuesto se determinará sometiendo la base gravable que se determine a las siguientes tarifas:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicar el excedente del límite inferior %
0.01	71,500.00	0.00	1
71,500.01	137,500.00	715.00	4.5

137,500.01	184,800.00	3,685.00	6.9
184,800.01	232,200.00	6,948.70	7.0
232,200.01	En adelante	10,266.70	7.1

El impuesto deberá pagarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que ocurran los siguientes hechos:

a) Fecha de adquisición
b) Compra-venta
c) Donación
d) Permuta o aportación a una sociedad
e) Fecha en la que se obtuvo en caso de premio, rifa o sorteo

Se encontrarán exentas las operaciones de compra-venta de vehículos eléctricos y, en un 50%, los vehículos híbridos; en ambos casos, usados.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes muebles

Jalisco

Se considerará como objeto del impuesto la titularidad de derechos de bienes muebles y formará parte de la base del impuesto el valor catastral o actuaciones judiciales.

Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado

Jalisco

Se considerarán como objeto del impuesto los ingresos mensuales que perciban las personas físicas y jurídicas dedicadas a los servicios profesionales de medicina, veterinarios o dentistas.

Se considerarán sujetos con responsabilidad directa del impuesto las personas físicas y jurídicas que cubran las remuneraciones que forman la base gravable, mismas que deberán retener el impuesto y enterarlo dentro del plazo establecido.

Adicionalmente, cuando se trate de servicios de medicina, las personas físicas y jurídicas que, en sus instalaciones permitan la prestación de servicios independientes en la materia, estarán obligados a recaudar el impuesto causado por los prestadores en referencia y enterarlo dentro del término establecido.

Entre las obligaciones se encuentran expedir constancia de retención del impuesto sobre remuneración al trabajo personal no subordinado y, en el caso de retenedores, presentar declaración informativa anual ante las oficinas de recaudación fiscal del estado.

Impuesto sobre honorarios y otras actividades lucrativas

Hidalgo

Se incrementa la tasa del impuesto a 2%.

Impuesto a la prestación del servicio de enseñanza

Colima

A partir del 1 de enero de 2017 se elimina el impuesto.

Programas de regularización fiscal

Aguascalientes

Mediante el decreto emitido por el Secretario de Finanzas del estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2017 y con la finalidad de estimular el cumplimiento fiscal de las contribuciones previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, se emitieron las disposiciones de carácter general que prevén descuentos de entre 10% y 90% por concepto de recargos; multas por incumplimiento de obligaciones de pago; gastos de ejecución y aprovechamientos, derivado de créditos fiscales determinados por la Secretaría de Finanzas de la entidad.

Para obtener el descuento de hasta 90% en multas o recargos debe atenderse a la fecha de la regularización de adeudos conforme a lo siguiente:

Mes de pago	Porcentaje de descuento
Enero – Marzo	Hasta 90%
Abril – Junio	Hasta 75%
Julio – Septiembre	Hasta 50%
Octubre – Diciembre	Hasta 30%

Las multas se disminuirán 50% de su monto, si se pagan dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, a excepción de las multas impuestas por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

En caso de procedimientos de fiscalización de cualquiera de las contribuciones previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, se disminuirán en un 90%, si se corrige la situación fiscal y se pagan antes de levantada el acta final.

Si el contribuyente corrige su situación fiscal después de levantada el acta final, pero antes de emitida la resolución determinante del crédito fiscal, se tendrá derecho a una disminución de las multas de 80%. Se otorgará una disminución de 50% sobre el monto de las multas, si el pago del crédito fiscal se hace en su totalidad dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito fiscal.

Oaxaca

Tendrán un estímulo fiscal de 100% en recargos y multas con respecto a los adeudos generados en el ejercicio fiscal 2016 o anteriores quienes paguen el crédito fiscal principal de forma actualizada, incluyendo los gastos correspondientes, siempre y cuando cumplan

además con los requisitos formales establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2017.

Dictamen sobre contribuciones locales

Tratándose de los dictámenes para revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, algunos estados tienen como obligatoria la emisión de dichos informes mientras algunos otros cuentan de forma opcional con esta alternativa, presentando a continuación los supuestos en los cuales se deben ubicar los contribuyentes para dictaminar sus contribuciones.

Estados con dictamen obligatorio

Ciudad de México - Obligatorio

- Impuesto sobre nóminas: promedio mensual de 150 trabajadores
- Impuesto predial: 26,982,818 pesos de valor catastral (de forma individual o en conjunto de sus inmuebles)
- Derechos por suministro de agua: consumo promedio bimestral de 1,000 metros cúbicos de agua, efectuar descarga a red de drenaje de fuente distinta a la red de agua (pipas o pozos)
- Impuesto a servicios de hospedaje: cobro de 10,396,000.00 pesos como contraprestación de hospedaje anual
- Cuando se constituyan como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos

Estado de México - Obligatorio

- Impuesto sobre nóminas: promedio mensual de 200 trabajadores. Promedio mensual de erogaciones por remuneraciones de 400,000 pesos. Retenedores que contraten servicios por más de 200 trabajadores o base retenida de 400,000 pesos mensual
- Impuesto predial: 20,000,000 pesos de valor catastral y 5,000,000 pesos cuando los inmuebles superen en conjunto 20,000,000 pesos
- Empresas que se fusionen, escindan o se liquiden

Veracruz - Obligatorio

- Impuesto sobre nóminas: promedio mensual de 150 trabajadores o que desarrolle como actividad preponderante el otorgar servicios personales subordinados; deducciones para impuestos federales por concepto de sueldos y salarios superiores a 4,000,000 pesos
- Impuesto a rifas y sorteos: que la suma total del valor de todos los boletos o documentos de loterías, rifas, eventos, o el precio de enajenación de los bienes participantes rebasen 10,000,000 pesos; cuando el valor de los premios otorgados en el ejercicio en efectivo o el bien concedido sea superior a 5,000,000 pesos

Guerrero - Obligatorio

- Impuesto sobre nóminas: promedio mensual de 100 trabajadores

- Ingresos acumulables superiores a 25,000,000 pesos para efectos del impuesto sobre la renta anual deberán dictaminarse para impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, prestación de servicios de hospedaje, diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos: loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos

San Luis Potosí - Obligatorio

- Impuesto sobre nóminas: promedio mensual de más de 200 trabajadores; erogaciones de más de 10,000,000 pesos anuales

Oaxaca - Obligatorio

- Impuesto sobre nóminas: promedio mensual de 100 trabajadores; erogaciones por remuneraciones de más de 10,000,000 pesos anuales
- Impuesto por servicios de hospedaje: haber percibido 1,000,000 pesos por la contraprestación de hospedaje anual
- Ingresos mayores a 100,000 pesos por demasías caducas
- Haber enajenado al menos 10 vehículos de motor; haber pagado tenencia de al menos 20 vehículos automotores con antigüedad de 10 años
- Ingresos superiores a 750,000 pesos, por otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles
- Cuando se constituyan como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos

Quintana Roo - Obligatorio

- Impuesto sobre nóminas: promedio mensual de 100 trabajadores; erogaciones por remuneraciones anuales de 15,000,000 pesos
- Impuesto por servicios de hospedaje: haber percibido 15,000,000 pesos por la contraprestación de hospedaje anual
- Persona física o moral que realice pagos mayores a 2,400,000 pesos por extracción de materiales del suelo y subsuelo
- Empresas que se fusionen o escindan

Estados con dictamen opcional

Sinaloa - Opcional

- Presentando aviso dentro de los tres o cuatro meses siguientes, según corresponda a personas morales o físicas a la fecha de terminación del periodo a dictaminar

Chiapas - Opcional

- Presentando aviso a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio a dictaminar

Nuevo León – Opcional

- Presentando aviso para dictaminar

Sonora - Opcional

- Presentando aviso a más tardar en marzo del siguiente año a aquel que se va a dictaminar, aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

    - Los que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta superiores a 4,000,000 pesos; que tengan más de 20 trabajadores a su servicio; que presten servicios profesionales de personal a contribuyentes dentro del Estado de Sonora; sean establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas, cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a 2,000,000 pesos y que tengan más de 10 empleados

*****

Como siempre, el personal de la Práctica de Seguridad Social y Servicios Fiscales en Remuneraciones de KPMG en México se encuentra a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pueda tener en su empresa, la aplicación de las disposiciones aquí expuestas.